

**EL CONTROL FISCAL BASE FUNDAMENTAL PARA EL MANEJO
TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN COLOMBIA**



MANUEL HUGO ORJUELA ZAMORA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al
título de:

**Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría
Internacional**

Asesor:

Dr. JESÚS SALVADOR MONCADA CERÓN (phd)

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORIA
FISCAL Y AUDITORIA INTERNACIONAL
BOGOTÁ, COLOMBIA
Mayo de 2018**

**EL CONTROL FISCAL BASE FUNDAMENTAL PARA EL MANEJO
TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN COLOMBIA**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	7
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	8
SUPUESTO TEÓRICO	8
OBJETIVOS	9
OBJETIVO GENERAL.....	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
DESARROLLO	10
1. ¿QUÉ ES EL CONTROL FISCAL?	10
2. ¿CÓMO ESTA ESTRUCTURADO?	11
3. ¿QUÉ ES LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA?	12
4. ¿POR QUÉ SE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL?	13
5. APRECIACIONES PERSONALES.....	14
CONCLUSIONES.....	18
BIBLIOGRAFÍA	19

RESUMEN

Con este artículo se pretende abordar los aspectos primordiales en lo referente al control fiscal. Se busca hacer un acercamiento a las herramientas que puedan asumir las contralorías territoriales para ejercer un control fiscal oportuno y eficaz, para que así puedan tener un nivel de confiabilidad en la comunidad, quienes son los garantes en el cumplimiento de este mandato constitucional.

Siendo así, el Control Fiscal una función pública que tiene como fin garantizar el buen uso de los recursos estatales, la consecución de esta premisa exige un seguimiento en todo el proceso administrativo, el cual, el ordenamiento Constitucional Colombiano ha determinado que éste sea descentralizado, realizado por la general, las territoriales; y en su forma, posterior y selectivo.

Si bien es cierto, esta codificación responde al contexto del estado social de derecho impreso en la Constitución Nacional, su aplicación, y sobre todo, el cumplimiento del espíritu de la función del control fiscal, asegurar la transparencia en la gestión de los recursos, es incompleta en la medida en que su actuación sólo se limita a vigilar las actuaciones a posteriori, cuando los hechos ya se han cumplido.

La figura llamada control de advertencia, utilizada por las contralorías para plantear observaciones y alertar sobre posibles actos de las administraciones que pueden generar situaciones de detrimento patrimonial, fue declarada inconstitucional; sin embargo, esta herramienta fue importante en la lucha contra la corrupción, por lo tanto su aplicación o la adopción de una acción de este sentido es fundamental para garantizar el control fiscal y la transparencia en la gestión fiscal.

Para ello se mira la pertinencia, elementos que ayuden a generar espacios efectivos en el control fiscal y puedan satisfacer el cumplimiento de la misión constitucional y sean garantes del manejo transparente como base fundamente en la transparencia de los recursos

públicos.

PALABRAS CLAVE: Control fiscal; corrupción; Colombia: contralorías; control interno en las entidades de Gobierno;

ABSTRACT

With this article we may expect to conclude the primary aspects in relation to fiscal control. Our goal is to find the best tools to use when incorporated into territorial control to execute a precise and effective fiscal control; this way they can have a level of liability in the community of guarantors for the fulfillment on this constitutional mandate.

Being so, the fiscal control is a public responsibility which has a purpose to guarantee the well use of state resources. The achievement of this premise demands a follow-up of the administrative process, in which the Colombian Constitutional order has determined it will be decentralized for the general, the territorial, and in your form; subsequent and selective.

While it's true, this coding responds to the context of the social status of the national constitution, its application and above all compliance with the spirit of the fiscal function ensures transparency in the management of resources. In incompleteness the outcome results in to the extent that its actions is limited to monitoring when the facts have already been fulfilled.

The figure called warning control, used by the controllers offices to represent observations and warn about the possible acts of the administrations that may generate situations of patrimonial detriment, was declared unconstitutional. However, this tool was important in the fight against corruptions, therefore its application and the adoption of an action is fundamental to organise the fiscal control and transparency in fiscal management.

For this you look at the pertaining elements that help to generate specific regions in fiscal control and are able to satisfy the completion of the constitutional mission and be grantors of the transparent management as the basis for the public resources.

KEY WORDS: Fiscal control, corruption; Colombia: comptroller's offices; internal government control; and citizen oversight committees.

COMPTE RENDU

Avec cet article nous prétendons aborder des aspects primordiaux en le référant au contrôle fiscal, ce que se cherche il est faire une rapprochement aux outils que puissent assumer les contralorías territoriaux à exercer un contrôle fiscal opportun et efficace, pour qu'ainsi puissent avoir un niveau de confiabilidad dans la communauté, qui sont les

En étant ainsi, le Contrôle Fiscal une fonction publique; qu'il a comme fin garantir le bon usage des ressources de l'État, la réussite de cette prémisse il exige un suivi en tout le procès administratif, lequel l'ordonnance Constitutionnelle Colombien a déterminé que celui-ci soye decentralizado, réalisé par la générale, les territoriale Et dans sa forme, postérieur et sélectif.

Si il bien est vrai, cette codification répond au contexte de l'état social de droit imprimé dans la Constitution Nationale, son application, et surtout, l'accomplissement de l'esprit de la fonction du contrôle fiscal, assurer la transparence dans la gestion des ressources, est incomplète dans la mesure en que son action seulement se limite à vigil Actions a posteriori, lorsque les faits se sont déjà accompli.

La figure appelée contrôle d'avertissement, utilisée par les contralorías pour poser observations et alerter sur des possibles actes des administrations que peuvent générer des situations de dépit patrimonial, a été déclarée inconstitucional; pourtant, cet outil a été important dans la lutte contre la corruption, donc son Ou l'adoption d'une action de ce sens est fondamental pour garantir le contrôle fiscal et la transparence dans la gestion fiscale.

Pour cela se regarde la pertinencia, éléments qui aident à générer espaces effectifs dans le contrôle fiscal et puissent satisfaire le je remplis de la mission constitutionnelle et soyez des garantes du je manie transparente comme base fondez en la transparencia des ressources publiques.

MOTS CLEF: Contrôle fiscal; corruption; la Colombie: contralorías; contrôle interne dans les établissements de Gouvernement;

INTRODUCCIÓN

En toda gestión, la función del control es una de las más importantes, ya que es la que tiene como función garantizar el buen funcionamiento de las organizaciones. Y ésta se potencializa cuando esa vigilancia se realiza a los recursos del estado, aspecto que en el ordenamiento político de Colombia se le encargó a la Contralorías.

Sin embargo, la gestión de estos entes ha sido cuestionados en tal medida que hasta el tema de su supresión a estado presente. Por eso es importante abordar en la situación de las contralorías territoriales, su importancia, su injerencia y el aporte que estas entidades de control hacen al saneamiento financiero de los sujetos de control, y frente a la mitigación del flagelo de la corrupción.

Se parte de una base fundamental en el sentido que encontramos en nuestra carta magna la constitución de 1991 y en donde se define en su artículo 1 *“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

El ejercicio de este mandato constitucional determinó algunas figuras que permitieran el cabal cumplimiento de la misión encomendada. Uno de ellas fue la función de advertencia, herramienta que mediaba entre el antiguo control previo de las contralorías anteriores a la constitución del 91, y el nuevo sistema enfocado a un control posterior y selectivo. En este punto es importante abordar la validez de esta figura, que le permitía a las contralorías emitir funciones de advertencia para alertar sobre posibles riesgos de pérdida de recursos públicos en medio de la ejecución de un contrato, o acto administrativo, declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional,.

Varias situaciones han permitido el cuestionamiento del papel de las contralorías, tales como el sistema de escogencia de los contralores, la real autonomía de los entes, los

débiles resultados de resarcimiento de recursos, y en algunos casos situaciones de corrupción dentro de los mismos entes.

Sin embargo, las instituciones por sí no se pueden considerar malas, ya que las manejan las personas, quienes son los responsables de sus actuaciones. Por ello, las contralorías territoriales, que responden a una estructura de nación descentralizada, con ajustes, debe ser la base de un trabajo conjunto que garantice la transparencia en la gestión fiscal de los departamentos

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuáles serían las estrategias a implementar para garantizar un oportuno control de los recursos públicos, en el que los órganos de control puedan ser entidades fundamentales en la aportación de valor agregado a la inversión pública?
2. Siendo el control una de las etapas de la administración que tiene como fin el evitar distorsiones y desvíos sobre las metas de la gerencia pública, ¿las contralorías podrán ejercer a cabalidad su papel de garantizar la ejecución transparente del erario asumiendo exclusivamente el rol de vigilancia posterior?

SUPUESTO TEÓRICO

El control fiscal es una función pública que tiene como fin garantizar el buen uso de los recursos estatales, fondos cuya administración están en cabeza de las entidades públicas y en reducidas oportunidades en particulares. Mediante el control fiscal, la ciudadanía se asegura que las inversiones cumplen objetivamente con el fin para las cuales fueron destinadas; sin embargo esta premisa, no se ve cumplida, dado que existen limitantes que

reducen el actuar de control fiscal, como lo son: acción posterior y selectiva, dependencia financiera del gobierno central para su funcionamiento y la supresión de competencia frente a la función de advertencia.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Determinar el papel de las contralorías en la gestión fiscal, en especial como elemento garantista de la transparencia en la inversión de los recursos públicos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Valorar el papel de las funciones de advertencia en la lucha contra la corrupción.
- Determinar acciones que coadyuven a la transparencia en la Gestión fiscal.

1. ¿QUÉ ES EL CONTROL FISCAL?

Esta figura está definida como bien lo expresa Mondragón-Duarte, S. L.¹ “una función pública, la cual vigila la gestión de la administración de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, en todos sus órdenes y niveles.

Los entes de control fiscal, tales como la Contraloría General de la República o sus entidades delegadas, y las Contralorías Departamentales o Municipales, son los órganos encargados de adelantar las respectivas investigaciones encaminadas a obtener el resarcimiento de los bienes o recursos, que han sido objeto de desviación o detrimento patrimonial por parte de servidores públicos o particulares que tienen a su cargo la custodia, guarda y/o administración de estos.

En la actualidad, se entiende que el control fiscal se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos y principios establecidos principalmente por la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000, modificadas por la Ley 1474 de 2011”.

Por su parte, Ley 42 de 1993 reglamenta los principios capitales del control fiscal, reitera el concepto de función pública que ejercen las Contralorías la General, las territoriales, distritales y municipales, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen bienes o fondos de la Nación.

Esta normativa, establece, como lo propuso la asamblea nacional constituyente de 1991, que este control, debe adelantarse en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios de la estructura determinada por las normas.

Como lo estipula la constitución, los sujetos a los que se les debe aplicar este control fiscal, son los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley con régimen especial, las sociedades de

¹ Mondragón-Duarte, S. L. (2016). Manual básico de control fiscal. (Documento de docencia N.º 21). Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia

economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, y el Banco de la República. Y muy importante, también recae esta vigilancia sobre los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos públicos.

En el ámbito territorial los sujetos de control fiscal son organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden.²

2. ¿CÓMO ESTÁ ESTRUCTURADO?

La estructura del Estado colombiano está integrada por órganos autónomos e independientes los cuales son indispensables en el cumplimiento de los fines del Estado, dentro de los órganos autónomos e independientes encontramos los órganos de control, particularmente la Contraloría General de la República (CGR), Contralorías departamentales, distritales, municipales y la Auditoría General de la República.

Los responsables de dirigir este control son elegidos por órgano legislativo, en el caso del contralor general de la República, y las corporaciones administrativas a los contralores territoriales. Esta designación ha sido uno de los puntos más álgidos al momento de criticar el ejercicio y los resultados del control fiscal. En la constitución del 91, el primer sistema de escogencia de los contralores daba esa responsabilidad al poder judicial, quien debía postular una terna para que el poder legislativo y las corporaciones administrativas escogieran. Ante las voces contrarias a este sistema, en especial la crítica de la politización de la justicia, se reformó la constitución, planteando una convocatoria y realización de concurso, como primer paso para ser llegar a ser candidato elegible.

Respecto a los fines de la función pública del Control Fiscal expresó la Corte Constitucional que consisten en: CP “(i) *Proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las*

² Apartes tomados de la ley 42 de 1993

operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado”.

Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos (Sentencia C-512 de 2013, p. 3).

En Colombia a partir de la Constitución Política de 1991 para el ejercicio de la función del Control Fiscal se asignó a la Contraloría General de la República, 62 Contralorías Territoriales y la Auditoría General de la República como entidades para ejercer el control Fiscal en Colombia.

3. ¿QUÉ ES LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA?

Es un sistema de alertas fiscales con lo cual se garantiza el ejercicio de la vigilancia a la gestión como una función preventiva, y que permite a las Contralorías advertir a las Administraciones, - como apoyo al control político - sobre procedimientos u operaciones que puedan poner en riesgo el erario Nacional o Departamental o que si están sucediendo no sean mayores; sin perjuicio de las acciones que competen al organismo de control fiscal.

Esta alerta fiscal, deberá encontrarse soportada para su expedición en un informe técnico que contenga las evidencias objetivas que sustenten su suscripción.³

³ <http://www.contraloriadebolivar.gov.co/?q=controles-de-advertencia>

4. ¿POR QUÉ SE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL?

Por medio de la Sentencia C-103 de 2015⁴., la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del numeral 7 ° del artículo 5 del Decreto ley 267 de 2000, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, a través de la cual se le atribuía al Contralor la facultad conocida como Función de Advertencia, en virtud de la cual este contaba con la atribución de “Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.”

En efecto, a través de la providencia, la Corte Constitucional determinó la expulsión del ordenamiento jurídico de la norma demandada por la ciudadana Marcela Monroy Torres por la vulneración del artículo 267 de la Constitución, en particular lo establecido en sus incisos 2º, 3º y 4º.

De acuerdo con las consideraciones de la sentencia, *“La Sala concluye que la función de advertencia que dicha norma atribuye a la Contraloría General de la República, si bien apunta al logro de objetivos constitucionalmente legítimos, relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal encomendada a esta entidad, desconoce el marco de actuación trazado en el artículo 267 de la Constitución, el cual encuentra dos límites claros en (i) el carácter posterior y no previo que debe tener la labor fiscalizadora de la Contraloría y, de otro lado, (ii) en la prohibición de que sus actuaciones supongan una suerte de coadministración o injerencia indebida en el ejercicio de las funciones de las entidades sometidas a control. (...) Finalmente, tal mecanismo encuentra un adecuado complemento en los controles preventivos y la formulación de advertencias que la propia Administración, a través de las facultades atribuidas a las Superintendencias, puede implementar respecto de aquellas actividades sometidas a inspección, vigilancia y control.”*

Por otra parte la corte determinó que este fallo se debió a la inadecuada utilización de este mecanismo de prevención y a una errada interpretación del control fiscal ya que para ellos

⁴ [Sentencia C-103 de 2015, la Corte Constitucional](http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-103-15.htm)
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-103-15.htm>

y la demandante la función de advertencia no implicaba el ejercicio del control fiscal ya que con este mecanismo su objetivo es escudriñar, analizar y establecer los hallazgos y con ellos hacer las investigaciones para así sancionar a los administradores públicos, por las malas prácticas y así poder resarcir los daños fiscales o detrimentos.

Pero lo que en verdad “consiste es en formular a los funcionarios directivos, advertencia acerca de los riesgos que pueden comprometer gravemente el patrimonio público, sin que pueda intervenir en el proceso administrativo o en el asunto al que se refiere

Por otro lado la corte expresa que los contralores malinterpretaron esta función y trataron de incidir al interior de los procesos administrativos, desatendiendo la regla constitucional de ejercer el control en forma posterior y selectiva sobre los resultados administrativos una vez finalizados, función que según la corte esta función la debe ejercer el control previo administrativo en cabeza de los jefes de control interno de acuerdo a la ley 80 y ley 87 de 1993 y de acuerdo al inciso 2 del artículo 209 de la carta política, y por ello no le compete a los contralores nacional, territorial, y municipal ejercer este ejercicio ya que está dado esta modalidad excepcional es privativa de los jefes de control interno de acuerdo al artículo 65 del estatuto de contratación administrativa.

5. APRECIACIONES

1. En lo referente al control fiscal en Colombia:

El control fiscal es una función dada por el constituyente y que históricamente busca garantizar el buen uso de los recursos públicos. Pero varios aspectos han dificultado el cumplimiento de este objetivo, que permita ejercer un eficiente control fiscal en Colombia. Como primera medida las garantías de independencia son muy débiles, la elección del contralor debe ser por meritocracia los periodos de los contralores debe ser mayores a cuatro años ya que por decir algo el contralor general lo eligen los congresistas de ternas presentadas por las cortes, sin embargo de acuerdo con la última reforma política, le quitó esa potestad al poder

jurisdiccional; sin embargo actualmente y a dos meses de la elección del contralor general, el congreso aún no ha ajustado legislativamente el mandato.

Otra de las falencias es las oficinas de control interno son muy débiles y en el peor de los casos la inexistencia de estos órganos de control en las entidades o en su mayor descaro personas que no tiene la competencia ni la profesión para ejercer este cargo y/o hasta una persona que hace las veces de funcionario de la umata realizando estas actividad de control interno.

Otro tema importante es el tema presupuestal estas entidades no cuentan con el presupuesto suficiente adecuado para su gestión siempre dependen de la asignación presupuestal dado por los porcentajes de acuerdo en su defecto en el nivel nacional queda en manos del ejecutivo y a nivel territorial por las trasferencias de las gobernaciones las cuotas de auditoría.

El hecho de las cuotas políticas ya que en ello no se evidencia la meritocracia o experiencia sino por relaciones políticas y en este aspecto falta legislación para que la comisión nacional del servicio civil ponga estos cargos en oferta con ello así acabar con la burocracia que existe en este momento debido a la ineficiencia al no cumplir plenamente la carrera administrativa.

Se requiere la armonización de los entes del estado, procuraduría, fiscalía, defensoría, ya que no hay una armonización en cada una de ellas y hay bastante duplicidad de funciones y deficiencia en el rendimiento de los despachos judiciales.

2. En lo referente al tema de las funciones de advertencia:

Como aporte al problema es importante mirar con otras instancias legislativas como el congreso se busque un nuevo proyecto de acto legislativo donde se proponga que el control de advertencia, con las precisiones y límites constitucionales pertinentes, sea una función de rango constitucional, para que esta herramienta regresen al control fiscal ya que esta es una herramienta muy importante para la

lucha contra la corrupción y cuya importancia es grave para el ejercicio del control fiscal el haberla declarado inexecutable, el haberla retirado ya que dejó sin herramientas para la prevención y la mitigación de hechos de corrupción al interior de las entidades sujetas de control, ya que con ellas se debaja una posición frente a hechos que daban cuenta de incurrir en gastos que desangran el presupuesto de las entidades.

Este cambio se utilizará como un instrumento donde debe ser excepcional y se centraría en operaciones o procesos en ejecución que comprometan en forma grave e inminente el patrimonio público.

Otro de los aspectos importantes es que esta herramienta de las funciones de advertencia sea excepcional y supervisado por las comisiones de moralización que existen en el país también como garantes avaladas por este órgano colegiado con lo cual se pretende que estas comisiones tengan carácter constitucional y legal.

3. Las Contralorías frente a la lucha contra la corrupción:

Al respecto también hay que señalar que mediante disposiciones legales y en Razón al Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) las contralorías han demostrado su compromiso frente al flagelo de la corrupción.

Frente al tema es importante resaltar este compromiso que han venido desarrollando las contralorías territoriales como es el caso de la contraloría de Cundinamarca ya que según el reporte de transparencia por Colombia esta entidad tuvo un importante avance en materia de transparencia el cual registró en la última medición realizada por la ONG Transparencia por Colombia, un avance importante ya que esta entidad se ubicó en el segundo puesto entre las contralorías del país. En el registro del año 2014, la contraloría de Cundinamarca presentó un índice de 57.2 que la catalogaba como de riesgo

alto; con las nuevas cifras reveladas hoy, se posiciona en el área riesgo moderado con un 87,0.

Estos son las cinco primeras contralorías: Huila, con 87.05; Cundinamarca, con 87.02; Risaralda, 80.14; Quindío, 78.86, y Cauca 75.48.

Con todo esto el reto es aún mayor para las Contralorías “el reto es llegar al nivel bajo de riesgo, lo que implica ser más exigentes, aplicar ciertas medidas en el relacionamiento interno y con la ciudadanía, en la visibilidad, en la rendición de cuentas, entra otras”,

CONCLUSIONES

Es importante tener herramientas que permitan, sin invadir el fuero administrativo de las entidades, detectar posibles desviaciones en el proceso administrativo que lleven a detrimentos patrimoniales; con ello la labor de los entes de control podrán prevenir a tiempo dichas situaciones, con ello garantizar que va hacer a tiempo y evitar costos de recuperación sobrevinientes en la recuperación de estos daños.

El trabajo conjunto de los diferente entes de control y vigilancia, (Contraloría, Procuraduría y Fiscalía) que actualmente se articulan a través de las comisiones de moralización, son el escenario propicio como elemento constitutivo, para las llamadas funciones de advertencia, declaradas inexequibles, por lo cual es importante que dichas comisiones y sus pronunciamientos tengan rango constitución y legal.

BIBLIOGRAFÍA:

Mondragón-Duarte, S. L. (2016). Manual básico de control fiscal. (Documento de docencia N.º 21). Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/greylit.1866>

Ley 42 de 1993. Sobre el control fiscal en Colombia

Corte Constitucional. Sentencia C- 103 de 2015. Magistrada Sustanciadora: María Victoria Calle. funciones de advertencia

Contraloría General de la República. (2015). Guía de auditoría de la Contraloría General de la República.

Mira, J C., Meza, C. y Vega, D. (2001) El control fiscal en Colombia (trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia).

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-59232003000400001

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15408539>

[https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/educacion-y-cultura/funcion-de-advertencia-no-debe-confundirse-con.](https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/educacion-y-cultura/funcion-de-advertencia-no-debe-confundirse-con)